



Resolución Sub Gerencial

Nº 219.....2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El trámite sobre Anulación del trámite de Duplicado de Licencia de Conducir, Categoría AIII-c, de fecha 18 de febrero de 2022; presentada por Abdón Fidencio Ramos Dávila, identificado con DNI N° 43164890, Informe N° 010-2022-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, Informe N° 067-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC e Informe Legal N° 092-2022-GRA/GRTC-SGTT/A.L.

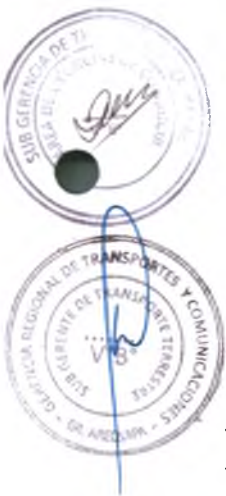
CONSIDERANDO:

Que, se tiene la solicitud sobre Anulación del trámite de Duplicado de Licencia de Conducir, Categoría AIII-c, presentada por Abdón Fidencio Ramos Dávila; el Informe N° 010-2022-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, emitido por el encargado de antecedentes, acto con el cual informa que del reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado del Sistema Nacional de Sanciones, cuando el señor Abdón Fidencio Ramos Dávila solicitó el duplicado de licencia de conducir, ya estaba suspendido con la infracción con código M38, de fecha 09 de julio de 2016 hasta el 09 de julio de 2019, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa con Resolución R.S.G. N° 4948-2021-MPA/GM/SGFA.

Que, según Informe Nro. 607-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC; emitido por la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, se hace de conocimiento el informe precitado y solicita opinión legal.

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en su **Artículo 25 Duplicados de Licencias de Conducir.-**

Artículo 25 (...) No se otorgará duplicados de licencias a los solicitantes a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.





Resolución Sub Gerencial

Nº 219...2022-GRA-GRTC-SGTT

Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Tránsito N° 016-2009-MTC, en la Tabla de infracciones al Tránsito, califica la infracción M38 como una infracción muy grave con una sanción de suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y medida preventiva de Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia.

Que, del análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, los hechos suscitados y el plazo transcurrido, se tiene que del Informe N° 010-2022-GRA/GRTC-Ic-antecedentes; está acreditada la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de ABDON FIDENCIO RAMOS DÁVILA, Código de Infracción M38, recaída en la papeleta de infracción N° 400145. Al respecto, existe un acto firme recaído en Resolución Gerencial 4948-2021-MPA/GM/SGFA emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 28/12/2021, que nos conlleva a la determinación del administrado con la suspensión de licencia de conducir por tres años comprendidos del 09 de julio de 2016 al 09 de julio de 2019.

Que, adicionalmente en relación al acto suscitado, se establece en el artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC, la **Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada.-** Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave.

Que, el D.S. 026-2016-MTC en el ANEXO III.-Tabla de infracciones, sanciones y medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir establece la infracción A.01. *(Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir, por la persona cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla, con la siguiente sanción)*, cuya sanción es de 100% UIT + Si la licencia de conducir estuviera retenida la sanción de suspensión por un año. Si la licencia de conducir estuviera suspendida, la suspensión será por el doble de tiempo. Si la licencia de conducir estuviera cancelada o el conductor estuviere inhabilitado la sanción será la inhabilitación definitiva para el conductor. (Infracción y sanción vigente a la fecha del trámite realizado por el administrado).

Que, el administrado al realizar el trámite de duplicado de licencia de conducir habría incurrido en la infracción A.01, la que al contar con una suspensión previa de tres años debe entenderse por el doble de tiempo, es decir, tres años adicionales con fecha de inicio 09 de julio de 2019 al 09 de julio de 2022, plazo que por el transcurrir del tiempo





Resolución Sub Gerencial

Nº. 219.....2022-GRA-GRTC-SGTT

se ha cumplido.

Por lo que, en atención a los principios de razonabilidad, celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, se considera innecesario proceder a la sanción correspondiente para posteriormente declarar su cumplimiento, la cual resulta manifiesta. De esta manera, no existe impedimento alguno que pudiera entorpecer la prosecución del presente trámite, debe proseguirse con lo solicitado.

Estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud invocada por el administrado Abdón Fidencio Ramos Dávila, identificado con DNI N° 43164890, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, presentada en fecha 18 de febrero de 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Póngase a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente al administrado Abdón Fidencio Ramos Dávila en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los 16 NOV 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



.....
Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre

